



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OM N°046/11

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 046 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor nota suscrita por el Alcalde Municipal a.i. solicitando que se prohíba la venta de juegos pirotécnicos y encendidos de fogatas para la fiesta de San Juan el 23 de junio de 2011, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, toda vez que existiendo las prohibiciones y restricciones de acuerdo a la Resolución Administrativa de la Gobernación N° 038/10 y la Resolución Administrativa del Ministerio De Medio Ambiente y Aguas VMA N° 005/10, la ley 1333 en su art. 93 y el decreto supremo N° 24176, es necesario que estas restricciones sean plasmadas a través de una Ordenanza Municipal.

Que, en cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente No. 1333 y sus Reglamentos, a objeto de resguardar la salud de la población, debe quedar prohiba la venta de Fuegos artificiales, así como la quema de objetos nocivos para la salud.

Que, de acuerdo al art. 297 (mun.3) de la Constitución Política del Estado indica: "...I. Las competencias definidas en esta Constitución son..... Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva..." Sic. Lo que aplicado al caso concreto, es una atribución concurrente del Municipio el ejecutar la normativa ya dispuesta por la gobernación en relación a este tema de acuerdo al art. 73 de la ley marco de autonomías.

Que, conforme al Artículo 12º, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art.1º SE PROHIBE LA QUEMA de bosques, árboles y la quema de sustancias tóxicas como llantas, ropa, plásticos; los mismos que son nocivos para la salud.

Art.2º SE PROHIBE el encendido de fogatas en áreas públicas, de igual forma la venta de juegos pirotécnicos, dentro del ámbito territorial del Municipio de la Sección Capital Sucre, en las fiestas de San Juan y San Pedro de la presente gestión.

Art.3º Los infractores a la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles al decomiso y destrucción inmediata de sus productos y la aplicación de las sanciones inscritas en la Ley 1333 sus Reglamentos, Resolución Administrativa VMA No. 005/10.

Art.4º INSTRUIR a la máxima autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicaciones, realizar la difusión por los diferentes medios de comunicación (Orales, escritos y audiovisuales), conforme lo establece el parágrafo III del Art. 21 de la Ley de Municipalidades.



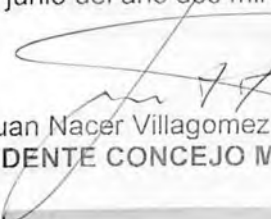
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OM N°002/11-12


Art.5° La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 08 días del mes de junio del año dos mil once.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Gerina Herrera Gonzales
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de junio del año dos mil once.


Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE